

PROCESO 2020-266 CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>

Vie 23/07/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (215 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf;

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)

E.S.D

Cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte demandada del proceso de referencia, por medio del presente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** dentro del término legal.

Número de radicación del proceso: 2020-266

Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ

Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada

Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Actuación: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

Anexo encontrarán:

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

Cordialmente,

--

Abogada

Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com

Celular: 3106612076

T.P. 325.689



Libre de virus. www.avast.com

19/08/21
Despacho.
R.P.

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO- META.
E.S.D

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.755.663 de Vélez (Santander) con domicilio principal en el municipio de Vergara Cundinamarca., por medio del presente poder, respetuosamente manifiesto que autorizo a la doctora **LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con numero de cedula 1.022.422.656 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.689 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite, actúe y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con radicado de proceso No. 2020-00266-00, instaurado por **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** dentro del cual tengo la calidad de **DEMANDADO**.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades contempladas en el Artículo 77 de Código General del Proceso y en especial las de PRESENTAR, CONTESTAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, RESPONDER, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, DESISTIR, ENTRE OTRAS y todas en cuanto en derecho sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato y cualquier otra que la Ley le autorice para la debida protección de mis intereses.

Atentamente,

JERIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
C.C. 1.101.755.663 de Vélez (Santander)
Duvanb023@hotmail.com

Acepto,

ID Firma: 5158660b-c424-4b38-a6fe-4855977f9b58

LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA
C.C. 1.022.422.656 de Bogotá D.C
T.P No. 325.689
Camila.contrerasm.abogada@gmail.com



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

SS 34

Viernes, 23 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

RADICADO PROCESO: 2020-266

Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA

Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ

LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.422.656 de Bogotá D.C portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.689 del C.S.J domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C ,obrando en calidad de apoderada del Señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.755.663 demandado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa comedidamente acudo a su despacho con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito contra las pretensiones ejecutivas propuestas dentro del proceso de la referencia por el demandante.

HECHOS

1. Es totalmente **FALSO**, mi representado en ningún momento ha celebrado ningún tipo de negocio con el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**, en ningún momento suscribió un título valor con el demandante, en ningún momento aceptó letra de cambio cuyo beneficiario fuera el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**, por ende, en ningún momento se pactó la fecha de exigibilidad que señala el demandante. Contrario a esto **ACLARO** que tal como reposan las pruebas solicitadas a su despacho, en la fecha de la supuesta suscripción, el día 14 de febrero de 2018, de la letra de cambio mi representado se encontraba en la ciudad de Medellín cumpliendo sus labores y funciones en ejercicio de su cargo "PATRULLERO" de la Policía Nacional de Colombia.

2. No es cierto, en ningún momento mi representado ha suscrito ningún título valor con el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**, por ende, en ningún momento aceptó letra de cambio cuyo beneficiario fuera el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**, como consecuencia, en ningún momento se pactó la fecha de exigibilidad que señala el demandante adicionalmente el



8935

demandante en ningún momento ha realizado requerimientos al ejecutado dado que entre este y aquel nunca ha existido negocio alguno.

3. No es cierto, es temerario e inexistente ya que no hay medios razonables para probarlo y el "título" aportado en la demanda **NO** puede prestar mérito ejecutivo dado que carece de los requisitos formales, ya que no fue diligenciado en lo concerniente a los mandatos legales al respecto de los requisitos formales dentro del "título" tal como se argumentó en el Recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante, ya que de acuerdo a lo manifestado en esta contestación de demanda y los argumentos jurídicos que más adelante esgrimiré el título valor aportado por la parte demandante es falso.

EXCEPCIONES

Se fundamentan las presentes excepciones en los siguientes HECHOS:

1. **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** en ningún momento suscribió un título valor "letra de cambio" a favor de **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**.
2. **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** en ningún momento ha entablado conversación con el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**.
3. **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** desconoce quién es **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**.
4. Antes de ser notificado del presente proceso **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** jamás recibió requerimientos o comunicaciones previas.
5. El "título" aportado por el demandante no fue suscrito por **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**.
6. A la fecha de la suscripción del título valor el señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** se encontraba en Medellín en la estación de policía de Aranjuez en cumplimiento de sus labores en el cargo "**Patrullero**" de la Policía Nacional

[Redacted signature area]



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

30
60

de Colombia.

7. El domicilio principal de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** es en VERGARA, Cundinamarca, y nunca ha vivido en Villavicencio. Razón por la cual desconoce la dirección allegada en la demanda que aduce pertenecer a su domicilio.
8. **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** nunca recibió total o parcialmente sumas de dinero por parte de **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**.
9. En la fecha de la supuesta suscripción, el día 14 de febrero de 2018, de la letra de cambio mi representado se encontraba en la ciudad de Medellín cumpliendo sus labores y funciones en ejercicio de su cargo "**PATRULLERO**" de la Policía Nacional de Colombia. Es importante mencionar que cumplía su turno de vigilancia en el cual los policías adscritos a la Policía Nacional se encuentran en permanente vigilados y monitoreados por una ABL motocicleta y una trazabilidad PDA que evidencia el registro de su recorrido, adicional a que en ejercicio de sus funciones los policías adscritos no pueden llevar a cabo asuntos personales sin que medie un permiso. Previamente concedido.
10. A pesar de lo enunciado, el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** actuó de mala fe y omitiendo en su totalidad la realidad procedió a presentar ante su despacho un "título valor" falso. Tal situación demuestra la mala fe en la presente demanda, toda vez que, en el hecho primero se afirma que **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** aceptó y suscribió el título valor con los valores y fechas en el ya insertadas, situación totalmente aislada con la realidad.

I. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO (VALOR) CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE

Del "título valor-letra de cambio" aportado por el demandante es posible evidenciar que el título no es claro por cuanto se presenta una importante confusión en la firma del acápite "Aceptada" ya que tal como se evidencia en la misma quien firmo fue el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** quien tiene en el presente proceso la calidad de demandante. Esto ocasiona que lo dispuesto en el título aportado no sea claro, y por tanto no sea inteligible, e impide que no se entienda en un solo sentido lo allí contenido, por ende, carece de los requisitos formales dispuestos por el legislador para ser exigible. Tal como se argumentó en el recurso de



37
CA

reposición contra auto que libra mandamiento de pago radicado ante su despacho el día 16 de julio de 2021 "En este punto, es válido recordar que ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, indicando que, "(...) Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. "Es por ello que en sentencia citada La Honorable Corte Suprema de Justicia establece que "cuando el girado (deudor) firma el espacio de la letra denominado "aceptada" se impone a sí mismo el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor" para lo cual expresó: "cuando el deudor (...) suscribió la letra de cambio en el margen izquierdo del título bajo la expresión "ACEPTADA", se dio a sí mismo una orden de pago, obligación de carácter crediticio que debía satisfacer a favor del beneficiario del instrumento cambiario (...)" Situación que no acontece en el análisis del título, pues, es en este mismo en el cual se evidencia que la firma consagrada en la expresión "ACEPTADA" es la de quien en el presente proceso ostenta la calidad de acreedor y por tanto demandante lo que evidencia la Falta requisitos sustanciales, esenciales y formales para que se dé la existencia del título y por ende tenga validez para el presente proceso instaurado, toda vez que debe cumplir con las exigencias específicas dispuestas en la normatividad."

De acuerdo con lo anterior señor Juez, se configura la excepción **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO (VALOR) CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE** fundada en la ausencia de requisitos formales para que se constituya como tal.

II. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Para que un título valor sea presentado para su cobro, debe cumplir con unos presupuestos legales ineludibles que exige la tipicidad cambiaria para que este tenga validez y por ende preste merito ejecutivo. La inobservancia de los criterios impide que exista una obligación a ejecutar tal como sucede en el caso que nos convoca. Es por ello que adicionalmente a que el título valor- letra de cambio presentada por el demandante no goza de la totalidad de los requisitos formales para que preste merito ejecutivo tenemos que, **LA LETRA DE CAMBIO APORTADA NO**



38
[Handwritten signature]

FUE SUSCRITA POR EL SEÑOR JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ. La inexistencia se constituye en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, en el caso en concreto en donde, el "negocio jurídico" es decir la "suscripción de una letra de cambio" carece completamente de condiciones de existencia y validez como lo son la voluntad del "deudor" de obligarse ya que como se explicó anteriormente mi representado en ningún momento suscribió el "título valor" aportado en la demanda, razón por la cual, mi representado en ningún momento se obligó a pagar una obligación dineraria a favor del señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA**, adicionalmente, el "título" no cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para configurar la existencia de un título valor.

El girado tiene la obligación de firmar signando su voluntad de contraer la obligación contenida en título valor, de esta manera es posible plasmar el consentimiento del mismo (elemento esencial). En conclusión, al no haberse obligado a pagar dicha suma de dinero, y como sucedió tampoco recibir la cantidad de dinero allí estipulada por ser el título valor falso, se presenta la inexistencia del título valor y por tanto de la obligación. De acuerdo con lo anterior señor Juez, se configura la excepción **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** fundada en la falsedad del título valor y por ende la ausencia de un elemento esencial para la existencia y validez del título valor el cual es el consentimiento del deudor.

III. INEFICACIA DEL TITULO VALOR POR INEXISTENCIA

La ineficacia ante la inexistencia del título valor por la "ausencia" de los elementos esenciales constituye la falta de aptitud del título valor para ser cobrado por vía ejecutiva, pues, adicionalmente la ineficacia del título valor se refleja en la falta de título que preste mérito ejecutivo **claro, expreso y exigible**.

IV. TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO

Conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código General del Proceso, me permito proponer la presente excepción para desvirtuar la autenticidad del título valor aportado por el demandante con la demanda. Como ya se ha expuesto, entre el ejecutante **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** y el ejecutado **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** nunca se ha presentado negocio jurídico alguno del que pueda predicarse que se



30
63

suscribo la "letra de cambio" título valor base de la ejecución. El señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** no conoció a **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** sino hasta después de haber sido notificado del presente proceso que cursa en su contra. En razón a ello el contenido que reposa en el título valor aportado es totalmente falso por cuanto dicho título valor tiene la firma y aduce que fue suscrito por **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** sin embargo el demandado no lo suscribió. Por lo anterior propongo Tacha total de falsedad del título valor letra de cambio aportada dentro de este proceso. Toda vez que el señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** no firmo ni suscribió el documento, en razón a ello la "firma" o "manuscrito" que aduce ser del demandado y que se encuentra contenida allí no pertenece **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**. La falsedad alegada consiste en:

FALSEDAD MATERIAL: En el título valor aportado se evidencia la suplantación de la firma, manuscrito de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**. Lo que ocasiona que el documento base de la acción no corresponda con la realidad, por cuanto el señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ NO** se obligó, acepto o suscribió la mencionada letra. Es así como el "título" aportado fue creado en su totalidad sin intervención u autorización del demandado y consta de sucesos que no ocurrieron en la realidad por lo que ni puede constituirse una ejecución forzada de las obligaciones allí contenidas. Cabe resaltar que tal como se mencionó en los hechos a la fecha que se argumenta la suscripción de la letra de cambio es decir el 14 de febrero de 2018 el demandado se encontraba en función de su cargo "Patrullero" prestando sus servicios en la ciudad de Medellín en lo que respecta a las funciones de vigilancia en la estación de la Policía Nacional de Colombia. Es importante mencionar que cumplía su turno de vigilancia en el cual los policías adscritos a la Policía Nacional se encuentran en permanente vigilados y monitoreados por una ABL motocicleta y una trazabilidad PDA que evidencia el registro de su recorrido, adicional a que en ejercicio de sus funciones los policías adscritos no pueden llevar a cabo asuntos personales sin que medie un permiso previamente concedido. Lo anterior para demostrar que para la fecha no pudo suscribir dicha letra de cambio. Además de lo anteriormente mencionado la "firma" o "manuscrito" que reposa en el título valor no es de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** lo que genera alteraciones físicas del contenido o firma del documento.

V. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

[Redacted signature area]



no
69

EL DEMANDANTE no se encuentra legitimado por activa para iniciar el proceso ejecutivo que nos convoca, ello por cuanto la obligación que pretende sea ejecutada es inexistente, pues mi representado en ningún momento suscribió dicha letra de cambio, y en razón a ello le asiste que la "firma" o "manuscrito" contenido en la letra de cambio que el demandante pretende aducir a la firma o aceptación de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** no pertenece ni fue signada por el demandado, significa ello que es falso y por ende la obligación pretendida a ejecutar es inexistente e ineficaz. Razón por la cual no existe legitimación en la causa por activa, ya que el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** no tiene la calidad de acreedor como tampoco el señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** tiene la calidad de deudor.

VI. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Se fundamenta, la presente en el abuso del derecho del demandante, al iniciar un proceso ejecutivo a fin de ejecutar una obligación inexistente y que reposa en un **TÍTULO VALOR MATERIALMENTE FALSO**. Asimismo, se puede evidenciar que el demandante solicito como medida cautelar de "Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, deducido del salario mínimo legal, así como de las bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento, que como empleado de la Policía Nacional devenga el demandado." Basándose en una obligación inexistente contenida en un título valor falso, medida que fue decretada y practicada. A la fecha de la presentación de estas excepciones y desde la fecha de la práctica de la medida cautelar se encuentran realizando descuentos de nómina al señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** lo que ha afectado su situación económica. A pesar de lo expuesto, el demandante pretende que:

-Pago como capital la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000 m/cte.) de la "letra de cambio" e intereses moratorios desde el día 15 de julio del 2018 en la tasa máxima legal autorizada (...)

VII. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción adicional a las acá propuestas, reconocerla oficiosamente, en

[Redacted signature area]



68 41

la sentencia. Así las cosas, de conformidad con los hechos el honorable despacho debe declarar y aceptar de oficio cualquier excepción que se encuentre probada dentro del proceso de la referencia.

PETICIONES

PRIMERA-. DECLARAR probadas las excepciones de mérito de excepción **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO (VALOR) CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, INEFICACIA DEL TITULO VALOR POR INEXISTENCIA, TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, GENERICA**

SEGUNDA-. NEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda en virtud a lo planteado en el presente documento.

TERCERA-. SE ORDENE la terminación del proceso de referencia en contra de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**.

CUARTA-. SE DECRETE el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada de *"Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, deducido del salario mínimo legal, así como de las bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento que como empleado de la Policía Nacional devenga el demandado."*

CUARTA-. SE CONDENE al demandante al pago de costas procesales, como también de los perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

QUINTA-. SE REINTEGREN las sumas de dinero descontadas de la nómina en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTA-. SE SOLICITA dar aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 86; por tratarse de una demanda soportada en información que no corresponde a la realidad.

PRUEBAS

[Redacted area]



662/21

Solicito señor juez que se decreten y practiquen en el momento que sea oportuno, las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

1) El título valor objeto de ejecución

• **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

1) EXHIBICIÓN DEL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Solicito el demandante allegue a su despacho el título valor original a fin de que pueda ser enviada la letra de cambio a una institución idónea que determine su veracidad y autenticidad, asimismo para que se pueda practicar la prueba grafológica solicitada por la suscrita.

B. PRUEBAS PERICIALES

Solicito que el título valor-letra de cambio sea enviada una institución idónea como puede ser Medicina Legal o la fiscalía general de la Nación o cualquier otra que acredite tener la capacidad para realizar esta clase de estudios científicos grafológicos. Por ende, solicito que se **ORDENE PRACTICAR:**

- **PRUEBA GRAFOLOGICA CIENTIFICA** con el fin de que rinda dictamen sobre los siguientes aspectos::

1. Caligrafía y autenticidad de las firmas contenidas en el título valor.

2. La datación o antigüedad del título valor con base en las tintas, desgaste del papel y demás elementos físicos evaluables para el efecto. En el mismo estudio grafológico (científico) se determine si; el contenido dispuesto en la letra de cambio es correspondiente a la fecha de creación argumentada por el demandante es decir el día 14 de febrero de 2018 o si por el contrario todo lo contenido en la letra de cambio fue realizado y suscrito muchos años después.

3) Prueba pericial de la firma, en el sentido de determinar la suplantación aquí alegada.





CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

67/23/

4) **EXISTENCIA FALSEDAD DEL MANUSCRITO O FIRMA-**. Que la "firma" o "manuscrito" contenida en la letra de cambio que se aduce pertenece y por ende fue suscrita o realizada por **EL DEMANDADO NO** fue suscrita ni realizada por **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**

5) **Composición de los trazos-**. Que los trazos, manuscritos contenidos en la letra de cambio aportada no son los de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**.

6) Las demás que permitan determinar falsedad y alteración del título valor.

• **PRUEBA DE POLIGRAFO.**

Solicito al respetado Juez, se sirva decretar la presente prueba pericial para que, sea efectuada por un ente privado o público al demandante el señor **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** y responda las siguientes preguntas:

1. ¿Sírvasse informar si conoce a **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**?
2. ¿Sírvasse informar si, alguna vez vio a **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**?
3. ¿Sírvasse informar si la letra de cambio objeto del presente proceso fue diligenciada por **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**?
3. ¿Sírvasse informar si la letra de cambio objeto del presente proceso fue firmada por **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**?
4. ¿Sírvasse informar si, entrego la suma de veinte millones de pesos (**20.000.000 m/cte.**) a **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**?
5. ¿De ser afirmativo informar cómo fue entregada dicha suma?
6. ¿Sírvasse informar si, suscribió la letra de cambio objeto del presente proceso con **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**?

C) PRUEBA DE OFICIO

Sírvasse su señoría decretar todas las pruebas que considere conducentes y pertinentes dentro del presente proceso en especial:





68 y4

- Solicito señor juez **SÉ OFICIE A LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** estación de policía **ARANJUEZ** para que exhiba y allegue a su despacho las minutas de vigilancia de números 41151, 41152, 41156 y 41157 y demás minutas de "relación de personal en vigilancia" que reposan en el libro de archivo y en total las demás minutas que tengan por fecha el día 14 febrero 2018, y que contengan los registros del patrullero **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**. Toda vez que en dicho registro documental consta el cumplimiento del deber de **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** el día 14 de febrero de 2018.

D) INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, el interrogatorio de parte que en sobre cerrado allegare en el momento procesal oportuno, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia:

1) A la parte demandante: **VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA** la anterior solicitud es conducente y pertinente habida cuenta que es necesario acreditar ante el plenario las circunstancias relativas a la ejecución que se pretende por parte del actor.

2) A la parte demandada **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ** la anterior solicitud es conducente y pertinente habida cuenta que es necesario acreditar ante el plenario las circunstancias relativas a la ejecución que se pretende por parte del actor.

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de la parte demandada señor Juez sírvase tener:

Correo Electrónico Demandado: duvanb023@hotmail.com





CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

68/15

Correo Electrónico Apoderada Demandado:
camila.contrerasm.abogada@gmail.com

Dirección Física: Carrera 5 2-22 Barrio Centro Vergara- Cundinamarca

Del señor Juez,

Cordialmente,



ID Firma: d4f8096d-3001-46e8-9980-899c2d030e32

LAURA CAMILA CONTRERAS-MANCERA

C.C. 1.022.422.656 de Bogotá D.C

T.P 325.689 C.S.J.

Celular:3106612076



25

Excpcionar Demanda Dumar Pineda.pdf

Juan Carlos Montenegro Sanchez <jkmsce77@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

36

Juan Carlos Montenegro Sánchez

Especialista En Derecho Del Trabajo U.N.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ESPERANZA AREVALO MORA CONTRA DUMAR ANDRES PINEDA GARZON RADICADO 50001 40 03 003 2021 01102 00.

Asunto: EXCEPCIONO DEMANDA.

JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **DUMAR ANDRES PINEDA GARZON**, con el debido respeto, me permito, en oportunidad procesal, excepcionar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No le consta a mi mandante, pues, ese título valor, no lo suscribió mi poderdante.
2. Es parcialmente cierto. Mi mandante suscribió el título valor, pero no diligencio la fecha de vencimiento del título valor, espacio que llenó arbitrariamente la demandante.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Desde este momento le hago saber al señor Juez que el demandado se opone a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. PRESCIPCION DEL DERECHO

La prescripción es un fenómeno que solo requiere el transcurso del tiempo, supone que el tenedor del título ha dejado transcurrir los términos que las normas legales otorgan para el ejercicio de la acción por lo cual esta se extingue.

El artículo 789 del código de comercio señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, prescribe a los 3 años a partir del vencimiento de la letra.

Calle 38 N° 32-41 Oficina 605, Edificio Parque Santander, Villavicencio, Meta.
Teléfono Móvil 320 803 8200 Email: jkmsce77@hotmail.com.

Juan Carlos Montenegro Sánchez

Especialista En Derecho Del Trabajo U.N.

La acción cambiaria directa es la que puede ejercer el creador de la letra de cambio contra el aceptante o sus avalistas, y es la que vence a los tres años.

El título valor base de la ejecución se encuentra prescrito, pues, su fecha de vencimiento está del 30 de agosto de 2018 y la fecha en que se radico la demanda fue el 15 de diciembre de 2021, es decir, tres años y tres meses y medio después de su vencimiento, lo que significa que cuando se radico la demanda ejecutiva que nos ocupa ya había operado la prescripción.

Tampoco podríamos hablar del artículo 94 del C.G.P., pues la demanda debió radicarse a más tardar el 30 de agosto de 2021, para que la demandante tuviese un año adicional para notificar la demanda de la referencia.

2. EXCEPCIO GENERICA

Le solicito muy comedidamente al señor Juez, que declare prósperos los hechos que lleguen a constituir una excepción y que resulten probados durante el transcurso del proceso, se reconozcan en la sentencia de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA POR EL SEÑOR JUEZ

- 1. señor Juez, de manera respetuosa, solicito sea tenido dentro del proceso de la referencia, que el título valor base de la ejecución se encuentra prescrito, así las cosas, está llamada a prosperar la excepción de mérito alegada de prescripción.*

PETICION DE LA DEFENSA

Con fundamento en el anterior planteamiento le pido a su señoría fallar favorablemente conforme las excepciones formuladas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean tenidas como tales

DOCUMENTALES

Tener en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

37

Juan Carlos Montenegro Sánchez

Especialista En Derecho Del Trabajo U.N.

El suscrito. En la calle 38 # 32/41 oficina 605 Edificio Parque Santander, Villavicencio, Meta, Tel: 320 803 8200 email: jkmsce77@hotmail.com

Mi mandante: En la calle 38 # 32/41 oficina 605 Edificio Parque Santander, Villavicencio, Meta, Tel: 3317 699 9038 email: andrespineda26@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ

C.C. 17.348.372 de Villavicencio, Meta.

T.P. 169.039 del C. S. de la Judicatura.

Calle 38 N° 32-41 Oficina 605, Edificio Parque Santander, Villavicencio, Meta.
Teléfono Móvil 320 803 8200 Email: jkmsce77@hotmail.com.

1505 21 01

IVAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META**

09 FEB 2023

hoy pasó la actuación al Despacho para resolver

DAYANA NATALY GÓMEZ ERAZO
Secretaria



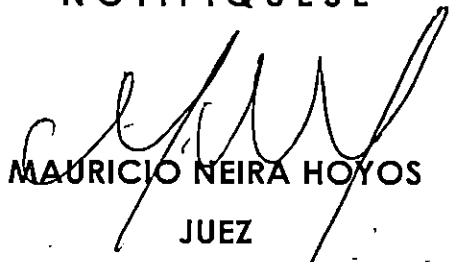
2021-01102

Villavicencio, (Meta), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

1.- En los términos del Artículo 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA, al Dr. **JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ**, como apoderado de la demandada **DUMAR ANDRES PINEDA GARZÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada DUMAR ANDRES PINEDA GARZÓN mediante apoderado judicial (Fls.36-37), córrase traslado a la parte demandante ESPERANZA AREVALO MORA para que se pronuncie al respecto, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

